



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 11 de julio de 2007

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe de Campaña N° 14/2007 y el Informe Técnico N° 33/2007, referidos a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondiente al Sector Sur.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permissible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de julio de 2007 al día 30 de junio de 2008, en las siguientes cantidades y áreas:

- a) SEIS MIL SETECIENTAS DIEZ (6.710) toneladas para la fracción sur de la Unidad de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Manejo 5 (41° 50' hacia el límite sur de la misma).

- b) QUINIENTAS SETENTA Y DOS (572) toneladas para la Unidad de Manejo 6.
- c) SIETE MIL DIECISEIS (7.016) toneladas para la Unidad de Manejo 7.
- d) CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO (4.044) toneladas para la Unidad de Manejo 8.
- e) MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (1.333) toneladas para la Unidad de Manejo 9.

ARTICULO 2°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 1/2007



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

Sector	Unidad de Manejo	Vértice	Latitud	Longitud
SUR	5	11	41° 30' 29	57° 30' 71
		12	41° 30' 29	58° 30' 18
		13	42° 05' 83	59° 05' 84
		14	42° 05' 83	58° 06' 12
		15	41° 55' 00	58° 00' 00
	6	13	42° 05' 83	59° 05' 84
		14	42° 05' 83	58° 06' 12
		16	42° 23' 89	58° 24' 32
		17	42° 23' 89	59° 23' 91
	7	16	42° 23' 89	58° 24' 32
		17	42° 23' 89	59° 23' 91
		18	42° 53' 86	59° 54' 20
		19	42° 53' 86	58° 54' 49
	8	18	42° 53' 86	59° 54' 20
		19	42° 53' 86	58° 54' 49
		20	43° 30' 00	59° 30' 00
		21	43° 30' 00	60° 30' 00
	9	20	43° 30' 00	59° 30' 00
		21	43° 30' 00	60° 30' 00
		22	44° 00' 00	60° 30' 00
		23	44° 00' 00	59° 30' 00